



Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

DÍA INTERNACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD
PROTEGIENDO LA BIODIVERSIDAD DE ZONAS SECAS

**22 Mayo
2006**



¡ALCANZANDO LA META 2010!

Ref: SCBD/BS/WDY/jh/55077

12 de junio de 2006

NOTIFICACIÓN¹

Asunto: Acciones que la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (COP-MOP/3) solicitó o invitó a tomar con relación a la manipulación, el transporte, el envasado y la identificación de organismos vivos modificados (párrafos 2 (b) y 2(c) y párrafo 3 del Artículo 18)

Estimado/a Sr./Sra.:

Por la presente tengo el gusto de hacerle llegar una copia de las decisiones BS-III/8 y BS-III/9 sobre los párrafos 2(b) y 2(c) y el párrafo 3 del Artículo 18 respectivamente, las cuales fueron adoptadas por la tercera reunión Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (COP-MOP/3) que se llevó a cabo del 13 al 17 de marzo de 2006 en Curitiba, Brasil. La copia completa del informe de la reunión de se encuentra disponible en el sitio web de la Secretaría del CDB en la siguiente dirección:

<http://www.biodiv.org/doc/meeting.aspx?mtg=MOP-03>

En particular, quisiera llamar su atención con respecto a aquellas partes de las decisiones en las cuales se invita a las organizaciones a que envíen a la Secretaría opiniones y/o información para ser incluidas en un resumen que será sometido a la consideración de la cuarta reunión de COP-MOP.

La COP/MOP-3: (i) invitó a las organizaciones internacionales pertinentes a enviar información adicional sobre la experiencia adquirida en el uso de los documentos que acompañan el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados para uso confinado y los destinados a su introducción intencional en el medio ambiente (párrafos 2(b) y 2(c) del Artículo 18); y (ii) invitó a las organizaciones internacionales pertinentes a enviar opiniones e información sobre la suficiencia o las lagunas que pudieran existir en los reglamentos y normas vigentes para la identificación, manipulación, envasado y transporte de mercancías y sustancias para responder a las inquietudes relacionadas con los organismos vivos modificados que sean objeto de un movimiento transfronterizo (párrafo 3, Artículo 18).

¹ Esta es una traducción no oficial. Traducido al español como cortesía.

Para: Organizaciones pertinentes



Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio
Ambiente

Tel: +1 514 288 2220
Fax: +1 514 288 6588

Correo electrónico:
secretariat@biodiv.org
Web: www.biodiv.org

413 Saint-Jacques Street Ouest, Office 800
Montreal Québec Canada H2Y 1N9

Por lo tanto, quisiera invitarlo a que envíe usted a la Secretaría sus opiniones así como información sobre los temas arriba citados, a su conveniencia, **pero a más tardar el 14 de diciembre de 2007**, a fin de que podamos preparar los resúmenes correspondientes de las opiniones e información recibidas, y someterlos a la consideración de la cuarta reunión de COP-MOP.

Aprovecho la oportunidad para agradecerle su apoyo al trabajo del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología y hago votos para la continuación de nuestra mutua colaboración.

Le ruego acepte Usted las muestras de mi más alta consideración.

Atentamente,

Ahmed Djoghlaif
Secretario Ejecutivo

BS-III/8. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando la decisión adoptada en la segunda reunión de examinar los requisitos en materia de documentación de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 en el contexto de la revisión de la aplicación del Protocolo tal como se estipula en el Artículo 35 (párrafo 4, decisión BS-II/10),

Observando que existen reglamentos y prácticas bien establecidos para la identificación, envasado y transporte, tales como la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas, en relación con algunas clases o tipos de organismos vivos genéticamente modificados en los que se satisfacen los criterios de mercancías o sustancias peligrosas, y que están dentro de la categoría de organismos vivos modificados destinados para uso confinado,

Observando las presentaciones de información sobre la experiencia adquirida en el uso de una factura comercial u otros documentos requeridos o utilizados en los actuales sistemas de documentación en cumplimiento de los requisitos de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18, en relación con la identificación de organismos vivos modificados destinados para uso confinado y los destinados a su introducción intencional en el medio ambiente, respectivamente,

Observando además el número limitado de presentaciones recibidas acerca de la experiencia en la utilización de los actuales sistemas de documentación sobre si sería adecuado un documento autónomo para cubrir los requisitos de documentación de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18, y *reconociendo* la necesidad de más experiencia práctica en la utilización de los documentos a los que se hace referencia en el párrafo 1, de la decisión BS-I/6 B,

Reconociendo además el derecho de las Partes a adoptar medidas nacionales exigiendo que los exportadores de organismos vivos modificados destinados para uso confinado y los destinados a su introducción intencional en el medio ambiente, utilicen formatos estándar, documentos autónomos, plantillas u otros sistemas de documentación que pudieran ser requeridos por las autoridades nacionales,

1. *Pide* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes a presentar además al Secretario Ejecutivo, a más tardar seis meses antes de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, ulterior información sobre la experiencia adquirida en el uso de una factura comercial u otros documentos requeridos o utilizados en los actuales sistemas de documentación o, de conformidad con los requisitos nacionales, con vistas a la consideración en el futuro de un documento autónomo;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que compile la información recibida de acuerdo con el párrafo 1 anterior, y que prepare un informe sumario para que sea examinado en el contexto del proceso de revisión de la aplicación del Protocolo según lo previsto en el Artículo 35 del Protocolo.

BS-III/9. Manipulación, transporte, envasado e identificación de organismos vivos modificados: párrafo 3 del Artículo 18

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando el párrafo 3 del Artículo 18 del Protocolo sobre considerar la necesidad de elaborar normas y modalidades para ello, en relación con las prácticas de identificación, manipulación, envasado y transporte para los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados,

Notando lo que el párrafo 2 del Artículo 18 ofrece en cuanto a reglas y estándares con respecto a la identificación de los organismos vivos modificados,

Reconociendo, a la luz de la complejidad de los reglamentos y normas vigentes, y de la labor pertinente de varios órganos internacionales, que hay una necesidad de nuevas consultas relativas a considerar la necesidad de elaborar normas y modalidades para ello, en relación con las prácticas de identificación, manipulación, envasado y transporte, con vistas a crear sinergias y evitar la duplicación de esfuerzos,

1. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes a presentar, a más tardar seis meses antes de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, opiniones e información sobre (i) la suficiencia de los reglamentos y normas vigentes para la identificación, manipulación, envasado y transporte de mercancías y sustancias para responder a las inquietudes relacionadas con los organismos vivos modificados que son objeto de un movimiento transfronterizo, e (ii) las lagunas que pudieran existir y que pudieran justificar la necesidad de elaborar nuevos reglamentos y normas, o hacer un llamamiento a los órganos internacionales pertinentes para que modifiquen o amplíen sus reglamentos y normas vigentes, si fuera apropiado;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que prepare un resumen de las opiniones y la información a la que se hace referencia en el párrafo 1 anterior, para que sea examinado por la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

3. *Pide además* al Secretario Ejecutivo que continúe colaborando con los órganos internacionales pertinentes y recogiendo información sobre los reglamentos y normas vigentes con vistas a hacer disponible la información, incluyendo la información sobre las experiencias de órganos internacionales pertinentes en el establecimiento y aplicación de reglas y estándares pertinentes al Artículo 18, en las cuarta y quinta reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.